



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA, HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo establece las 20:00 horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024, determina que los intervalos de actualización tanto de los datos¹ como de las bases de datos² serán de 5 minutos, es decir 12 actualizaciones por hora y contempla a más tardar a las 20:00 horas del tres de junio de dos mil veinticuatro como fecha y hora de publicación de la última actualización, la cual podrá realizarse de manera previa en términos de la normatividad aplicable.

Para facilitar la lectura del acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Comisión:	Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Los datos son aquellos que derivan de su captura y cálculo, y se refieren a lo establecido en el numeral 26 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

² La base de datos se refiere a la información de todas las actas de casilla que se han capturado en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024; el archivo de la base de datos se encuentra comprimido, se podrá descargar y procesar en una hoja de cálculo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección:	Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instancia Interna:	Dirección de Tecnologías de la Información, designada como Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo³ mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones⁴.

II. Creación de la Comisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la creación de las comisiones transitorias para el Proceso Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión⁵.

III. Instancia Interna. En la misma fecha, el Consejo General designó a la Dirección como la Instancia Interna⁶.

IV. Convenio General de Coordinación y Colaboración. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto.

V. Inicio del Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral⁷.

VI. Integración de Consejos Distritales y Municipales. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral⁸.

³ Acuerdo INE/CG661/2016, consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

⁴ Reglamento de Elecciones, consultable en la liga: <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

La última modificación vinculada con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue mediante acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del INE, de fecha 29 de noviembre de 2022.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/034/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_8.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_3.pdf

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/040/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/042/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Integración del COTAPREP. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General conoció y aprobó la propuesta de la Comisión respecto de la Integración del COTAPREP⁹. Órgano que celebró sesión de instalación el treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés¹⁰, en la cual aprobó el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

VIII. Domicilios e instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo¹¹ mediante el cual informó los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales electorales; así el quince de diciembre del mismo año, se instalaron dichos órganos en los domicilios aprobados¹².

IX. Proceso Técnico Operativo. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP¹³.

X. Ente Auditor del PREP. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro¹⁴, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, sesionó a efecto de determinar que la auditoría al PREP la realizaría el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro.

XI. Ubicaciones de los CATD y CCV. El treinta y uno de enero, el Consejo General determinó la ubicación de los CATD y CCV¹⁵.

XII. Sesión del COTAPREP. El veintisiete de febrero, en reunión de trabajo del COTAPREP se analizó la propuesta realizada por la Instancia Interna relativa a la fecha y hora de inicio de publicación, última actualización de datos e imágenes, el número de actualizaciones por hora de datos y de bases de datos del PREP.

XIII. Remisión de la propuesta. El veintisiete de febrero, el secretario técnico del COTAPREP, informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la propuesta sobre la fecha y hora de inicio de publicación, última actualización de datos e imágenes y el número de actualizaciones por hora de datos y de bases de datos del PREP.¹⁶ Dicha propuesta forma parte integral del presente acuerdo.

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/046/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Sesión consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=wVMMIb_Z6p0

¹¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/051/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf

¹² Las actas estenográficas de las sesiones extraordinarias por las cuales se declaró la instalación y el inicio de actividades de los Consejos Distritales y Municipales pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/>

¹³ Acuerdo IEEQ/CG/A/061/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_10.pdf

¹⁴ Las fechas que se refieren en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

¹⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/009/24, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2024_3.pdf

¹⁶ Oficio DTI/082/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Conocimiento del Consejo General. Con la finalidad de anunciar y en su caso conocer el criterio de las personas integrantes del Consejo General, el veintisiete de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto hizo llegar la propuesta realizada por el COTAPREP¹⁷.

XV. Remisión al INE: El veintiocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Órganos Públicos Locales del INE, el proyecto del presente acuerdo.

XVI. Validación del proyecto de acuerdo. El dos de marzo, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, informó que tomó conocimiento y no existieron observaciones al proyecto remitido.

XVII. Remisión del proyecto de acuerdo. El veintitrés de marzo, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación¹⁸, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a la consideración del órgano colegiado¹⁹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 8 y 11 de la Constitución General, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones en materia de resultados preliminares y aquellas que determine la ley
2. En ese sentido, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos 1 y 3 de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral señalan que, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

¹⁷ Oficio SE/523/2024.

¹⁸ Oficio SE/743/24.

¹⁹ Oficio P/154/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, los artículos 98, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, velar por que los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.

4. Una de las actividades que desarrolla el Instituto es la contenida en el artículo 104 numeral 1, inciso k) de la Ley General, consistente en implementar y operar el PREP, bajo las reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

5. Además, atendiendo el contenido del artículo 61, fracción XXIX, de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable, ello con el propósito de hacer efectivos los asuntos de su competencia.

6. De allí, que este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo referente a la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados preliminares, lo anterior en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, así como al contenido de los artículos 338, párrafo 1, 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k) y 353, numerales 1, 4, inciso b), 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones; numeral 30 fracciones de la I a la X, 33, filas 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos.

7. Con base en las atribuciones conferidas al Instituto es que se surte la competencia del Consejo General, además de tener la obligación de acordar y dejar constancia respecto de las determinaciones vinculadas con la implementación y operación del PREP, entre otras, las relativas a la materia del presente acuerdo, en términos de los Lineamientos.

SEGUNDO. Marco normativo en materia del PREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General, refieren que, el PREP es el mecanismo de información electoral que proporciona los resultados preliminares y no definitivos de una contienda electoral, por medio de la captura, digitalización y publicación de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD acreditados por el Instituto Nacional o por los Organismos Públicos Locales y cuyos resultados son de naturaleza informativa y no definitivos.

9. Por su parte, el numeral 3, del artículo 219 y 305, numeral 2 de la Ley General, establece que el objetivo del PREP, es informar al Consejo General, a los Organismos Públicos Locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía en general, los resultados preliminares, lo anterior bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

10. Acorde con lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones en la entidad, aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades establezca el INE.

11. Sobre esa línea, el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, refiere que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia son responsables de supervisar el diseño, implementación y operación del PREP en el caso de las elecciones que conforme a su competencia organicen.

12. Atendiendo el contenido del artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Instituto debe designar una Instancia Interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP.

13. Además, en términos de los artículos 340 y 341, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, el Instituto de contar con asesoría técnica en materia del PREP, por lo que se integrará un COTAPREP, con personas expertas en conocimientos de estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

14. Por su parte, el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, detalla las funciones del COTRAPREP, entre ellas, asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información, asimismo revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General debe aprobar el Proceso Técnico Operativo del PREP, el cual contendrá el rango mínimo y máximo de CATD y CCV; las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

16. Conforme con el contenido del artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, mientras que los CCV fungen como apoyo en las labores de los CATD, además de realizar actividades de captura y verificación de datos.

17. Por su parte, el numeral 18 de los Lineamientos, refieren que los CATD deben instalarse preferentemente dentro de una sede distrital o municipal y los CCV en alguna de las sedes del Instituto; la ubicación de ambos centros deberá acordarse por los Organismos Públicos Locales, adoptando las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

18. Los numerales 28, 29 y 30 de los Lineamientos refieren los datos que deberán publicarse, capturarse y calcularse en el sistema del PREP.

19. El artículo 348 del Reglamento de Elecciones, dispone que se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos, además de elaborar un análisis de riesgos, así como implementar controles de seguridad en distintos procedimientos del PREP.

20. Es preciso señalar que, el concepto *publicación de resultados* se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP, la cual deberá realizarse a través del INE y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, ello de conformidad con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y numeral 15 fracción V de los Lineamientos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' with a horizontal line through it.



21. Vinculado con la publicación de datos, imágenes y bases de datos, los artículos 339, numeral 1, incisos del h) al k), del Reglamento de Elecciones y 33 en sus actividades 17 a 20 de los Lineamientos, establecen que el Consejo General del Instituto debe acordar y dejar constancia, al menos dos meses antes del día de la Jornada Electoral²⁰ del cumplimiento de lo establecido en el Lineamiento, en el caso que nos ocupa de:

- h) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*
- i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares...*
- j) El número de actualizaciones por hora de los datos...*
- k) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

22. Así, del contenido del artículo citado, en correlación con el 353, numerales 4, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

- a) **Fecha y hora de inicio de la publicación.** Los Organismos Públicos Locales deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.
- b) **Fecha y hora de publicación de la última actualización.** Deberá llevarse a cabo dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Podrá cerrarse la publicación antes del plazo señalado en los incisos anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, conforme lo establecido en el numeral 71 del Proceso Técnico Operativo.

Concluida la operación del PREP se deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos.

Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante.

²⁰ Cabe hacer notar que, de manera previa a la aprobación de los acuerdos, los proyectos correspondientes deberán ser remitidos al INE al menos dos meses y medio antes al día de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) **Actualizaciones por hora de las bases de datos.** El número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- d) **Actualizaciones por hora de los datos.** El número mínimo deberá ser de tres por hora.

TERCERO. Motivación.

23. El derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución General en armonía con los principios de transparencia y máxima publicidad, rectores de la función electoral, tiene una naturaleza eminentemente política, al proteger valores y garantías consustanciales a un Estado constitucional democrático de derecho, como el acceso de todas las personas a la información en posesión de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad de la administración pública.

24. La transparencia y máxima publicidad adquieren especial relevancia al interceptarse con el principio de certeza que debe regir en la función electoral, ya que en conjunto garantizan que todos los actos de las autoridades sean veraces, fidedignos, confiables y apegados a derecho.

25. Una de las actividades que se debe informar a la ciudadanía durante los procesos electorales es la generación de los resultados electorales, aún de manera no definitiva, para lo cual, se han desarrollado diversos mecanismos que buscan divulgar información sobre las preferencias o tendencias electorales, entre ellos, las encuestas de salida, sondeos de opinión y el PREP.

26. A diferencia de los instrumentos llevados a cabo por las personas físicas o morales, el PREP es implementado por la autoridad electoral y su importancia radica en ser un mecanismo de información que, de manera preliminar da a conocer a la ciudadanía resultados electorales provisionales y no definitivos, los cuales tienen un alto grado de confiabilidad al encontrarse respaldados por las primeras copias de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, mismas que una vez acopiadas, inician un proceso de registro, carga, digitalización, captura y verificación de los datos asentados en ellas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Así, aún y cuando la información que se difunde en el PREP no es definitiva, el Instituto tiene la obligación de generar las condiciones para dar certeza a la operación del mencionado Programa, por ello, la necesidad de dotar de una hora de inicio y de cierre de la publicación de los resultados, además de poner a disposición de la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas, coaliciones y medios de comunicación el número de actualizaciones por hora, tanto de la base de datos como de los datos que se apreciarán en el PREP, lo anterior con la finalidad de que se conozca el horario de arranque, cierre y actualización de sus operaciones.

28. En ese sentido, en la cuarta sesión ordinaria del COTAPREP sus integrantes conocieron la propuesta materia del presente acuerdo, misma que fue hecha del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como a las y los integrantes del Consejo General, en los términos siguientes²¹:

1. La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares: **20:00 horas tiempo del centro, del día dos de junio de dos mil veinticuatro.**
2. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares: **12 actualizaciones por hora, es decir, una cada 5 minutos.**
3. El número de actualizaciones por hora de los datos: **12 actualizaciones por hora, es decir una cada 5 minutos.**
4. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares: a más tardar a las **20:00 horas tiempo del centro, del día tres de junio de dos mil veinticuatro** o antes de acuerdo con el artículo 353, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

29. La propuesta formulada por el COTAPREP es compatible con la normatividad en la materia y se concluye que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 339, numeral 1 incisos h), i), j) y k) y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

30. Lo anterior es así ya que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, se fija a las 20:00 horas del día dos de junio del horario local y la fecha y hora de publicación de la última actualización a más tardar a las 20:00 horas del día tres de junio del horario local.

²¹ Oficio DTI/082/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. En cuanto al número de actualizaciones por hora de las bases de datos y de los datos, se consideran 12 actualizaciones por hora, esto es, una actualización cada 5 minutos hasta el cierre de la publicación de los resultados, superando el mínimo marcado por el Reglamento de elecciones, en un 300% más al número de actualizaciones requeridas, lo anterior con la finalidad de lograr que la ciudadanía cuente, en el menor tiempo posible, con datos actualizados, abonándose a un flujo de información con mayor precisión.

32. Con la presente determinación se dota de certeza el inicio, cierre y actualizaciones en la operación del PREP, informando oportunamente y bajo los parámetros establecidos por la norma y los criterios emitidos por el INE los resultados electorales preliminares, lo que, a su vez, asegura que la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y este Consejo cuenten siempre con información actualizada, segura, fidedigna, verificable, confiable e íntegra.

33. En virtud de lo anterior, este Consejo General determina:

Fecha y hora de inicio de la publicación.	Fecha y hora de publicación de la última actualización.	Número de Actualizaciones por hora de las bases de datos.	Número de actualizaciones por hora de los datos.
A partir de las 20:00 horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro.	A más tardar a las 20:00 horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro o antes siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.	12 actualizaciones (1 cada 5 minutos).	12 actualizaciones (1 cada 5 minutos).



34. Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 8 y 11 y 116, párrafo segundo fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución General, 32, párrafo 1 y 3 de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 3 y 305, párrafo 1 y 2 de la Ley General; 52, 53, fracción IV, 57, 61 y 65 párrafo 1 de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; 338, párrafo 1 y 2, 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k), 348, 353, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones; 30, fracciones de la I a la X, 33, filas 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la fecha, hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

- a) La fecha y hora de inicio para la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, será el dos de junio de dos mil veinticuatro a las 20:00 horas, tiempo del centro.
- b) El número de actualizaciones por hora de los datos será de 12, esto es, una actualización cada 5 minutos hasta el cierre de la publicación de los resultados.
- c) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 12 actualizaciones, esto es, una actualización cada 5 minutos hasta el cierre de la publicación de los datos.
- d) La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, será el tres de junio de dos mil veinticuatro a más tardar a las 20:00 horas tiempo del centro.

Se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, conforme lo establecido en el numeral 71 del Proceso Técnico Operativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para que:

- a) Prevea lo necesario para la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en este acuerdo.
- b) Implemente las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.
- c) Desarrolle un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.
- d) Dé seguimiento al prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos de los Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral sea modificada, se informe al Instituto Nacional Electoral en un plazo máximo de tres días contados a partir de que esto ocurra, así como hacerlo de conocimiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 353, párrafo 9 del Reglamento de Elecciones.
- b) Informe el contenido de la presente determinación, en su caso, a los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes.
- c) Informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, a efecto de que, al cierre de la publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a lo determinado en este acuerdo, levante el acta circunstanciada indicada en el artículo 353, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA